

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución por dicho propietario en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

-Base 27-

-Conservación de la urbanización hasta su entrega al ayuntamiento-

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

-Base 28-

-Transmisión al ayuntamiento de terrenos y servicios-

El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

8W-8944-P

#### ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía n.º 2270/2018, de 20 de noviembre, han sido aprobados los padrones fiscales del 3.º trimestre del ejercicio 2018, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

<i>Periodo</i>	<i>importe</i>	<i>N.º recibos</i>
3.º Trimestre de 2018	245.533,46 €	6758
<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>N.º recibos</i>
3.º Trimestre de 2018	43.731,40 €	6560

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Estepa a 20 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

4W-8975

#### LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

El expediente se encuentra expuesto al público por plazo de treinta días, para poder ser examinado, y presentar las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

Lora de Estepa a 27 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina.

4W-9142

#### UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 706/2018, de 27 de noviembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 27 de septiembre de 2018, relativo al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 35, reguladora de la instalación de vallas, carteleras y elementos publicitarios en el municipio de Umbrete (Sevilla), que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico) en el «Boletín Oficial» de la provincia número 238, de 13 de octubre de 2018, y en el Portal de Transparencia municipal, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 27 de septiembre de 2018.

5. Propuesta de aprobación modificación Ordenanza Fiscal n.º 35, reguladora de la instalación de vallas, carteleras y elementos publicitarios en el municipio de Umbrete.

El Alcalde cede la palabra al Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Salado Lora, que introduce este asunto, como queda recogido en Videoactas.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 21 de septiembre de 2018, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con dos abstenciones de las dos concejalas presentes del Grupo Popular, y con nueve votos favorables emitidos por el Concejal del Grupo Izquierda Unida, y por los ocho miembros del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

*Primero.* Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 35, reguladora de la tasa por la instalación de vallas, carteleras y elementos publicitarios en el municipio de Umbrete, con la redacción que a continuación se recoge:

Donde dice:

Artículo 3.—Publicidad excluida:

(.../...)

f) Los carteles informativos, indicativos o de señalización direccional, situados en el viario público o su zona de protección.

Debe decir:

Artículo 3.—Publicidad excluida:

(.../...)

f) Los carteles informativos, indicativos o de señalización direccional, situados en el viario público o su zona de protección, excepto los carteles indicativos o de señalización direccional de establecimientos privados.

Donde dice:

Artículo 4.—Publicidad prohibida:

(.../...)

b) La publicidad a base de carteles, pegatinas, etiquetas, etc., fijada sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.

Debe decir:

Artículo 4.—Publicidad prohibida.

(.../...)

b) La publicidad a base de carteles, pegatinas, etiquetas, etc., fijada sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público, excepto la regulada en la modalidad e) del artículo 10 de esta ordenanza.

Inclusión de nuevos artículos 7 y 8, por lo que el articulado de esta Ordenanza a partir de éstos, se incrementan en dos números cada uno.

Nuevo artículo 7.

Artículo 7.—La instalación de publicidad direccional en elementos de mobiliario urbano estará sujeta a la previa concesión y autorización de la licencia, que contendrá la forma y tiempo de ocupación. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, habrán de solicitarlo por escrito.

Nuevo artículo 8.

Artículo 8.—La tasa deberá ser liquidada e ingresada con anterioridad a la instalación de las vallas, carteleras o elementos publicitarios resultante de la liquidación. La falta de pago de dichas liquidaciones, será la causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada, que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.

Donde dice:

Artículo 8.—Se establecen las siguientes modalidades:

- a) Vallas publicitarias o carteleras.
- b) Colgaduras y otros soportes publicitarios no rígidos.
- c) Pantallas de publicidad variable.
- d) Remolques publicitarios.

Debe decir:

Artículo 10.—Se establecen las siguientes modalidades:

- a) Vallas publicitarias o carteleras.
- b) Colgaduras y otros soportes publicitarios no rígidos.
- c) Pantallas de publicidad variable.
- d) Remolques publicitarios.
- e) Publicidad direccional situada en elementos de mobiliario urbano.

Inclusión de un nuevo artículo 15, por lo que el articulado de esta Ordenanza, a partir de este, se incrementan en tres números, debido a la incorporación de los nuevos artículos 7, 8 y 15.

Artículo 15.—Publicidad direccional situada en elementos de mobiliario urbano. Se considera publicidad direccional aquella cuyo contenido corresponde a la denominación de un establecimiento, razón social del titular o actividad comercial en la que se acompañe de indicativos de dirección.

Donde dice:

Artículo 21.

Se establece una tarifa aplicable a la instalación de elementos destinados específicamente a la exhibición de mensajes publicitarios, de 0'34 €/m<sup>2</sup> x día. Con una tarifa mínima de 65 €.

Debe decir:

Artículo 24.

1.—Se establece una tarifa aplicable a la instalación de elementos destinados específicamente a la exhibición de mensajes publicitarios, de 0'34 €/m<sup>2</sup> x día. Con una tarifa mínima de 65 €.

2.—Se establece una tarifa aplicable a la modalidad e) del artículo 10, de:

- a) 122,39 euros con la concesión de la licencia.
- b) Cuota anual de 122,88 euros, estableciéndose una carencia de un año a partir de la concesión de la licencia.

Segundo. El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet [transparencia.umbrete.es](http://transparencia.umbrete.es), concretamente en el indicador de Transparencia 83(ITA 2014/83), desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que también será insertado en el tablón de edictos municipal (ordinario y electrónico).

Los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9 a 14 horas, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es) o directamente en la dirección: [sede.umbrete.es](mailto:sede.umbrete.es).

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal n.º 35*

ORDENANZA FISCAL N.º 35, REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VALLAS, CARTELERAS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE UMBRETE, Y DE SU TASA CORRESPONDIENTE

#### I. Normas de carácter general.

Artículo 1.—Es objeto de esta ordenanza el establecimiento de la normativa sustantiva por la que ha de regirse la ordenación de las instalaciones publicitarias ubicadas en el espacio público del término municipal de Umbrete.

Artículo 2.—El ámbito de aplicación se circunscribe al término municipal y se concreta en todas las instalaciones publicitarias que se ubiquen en el espacio público del mismo y en las distintas modalidades que se regulan.

Artículo 3.—Publicidad excluida:

- a) La publicidad electoral.
- b) Las banderas representativas sin mensaje publicitario.
- c) Los elementos identificativos de los kioscos-bares concedidos por la Administración Municipal en el espacio público.
- d) Las instalaciones de carácter efímero y relativas a actos populares, así como cualquier otra actividad de interés general no lucrativa.
- e) El reparto de publicidad impresa.
- f) Los carteles informativos, indicativos o de señalización direccional, situados en el viario público o su zona de protección, excepto los carteles indicativos o de señalización direccional de establecimientos privados.
- g) Los carteles de obras en la vía pública.
- h) La utilización de medios publicitarios sonoros.
- i) Las instalaciones realizadas en establecimientos comerciales.
- j) La publicidad móvil, tanto la incorporada a un vehículo o a su remolque, sea terrestre o aérea, siempre que tales vehículos se hallen en los movimientos que le son propios. La terrestre precisará autorización del servicio municipal responsable de tráfico.
- k) La publicidad no visible desde el espacio público.

Artículo 4.—Publicidad prohibida:

- a) La publicidad que se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento de vehículo o remolque o sobre cualquier otro elemento, cuya función normal en el espacio público no sea de soporte publicitario.
- b) La publicidad a base de carteles, pegatinas, etiquetas, etc., fijada sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público, excepto la regulada en la modalidad e) del artículo 10 de esta ordenanza.

Artículo 5.—Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, se limitan a la publicidad estática. Tendrá esta consideración la publicidad que se desarrolle mediante instalaciones fijas.

Artículo 6.—Está sujeta a la previa licencia municipal la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad exterior, con independencia de la titularidad pública o privada de aquéllas y del espacio o elemento en el que se encuentran instaladas.

#### II. Normas técnicas de las instalaciones publicitarias y sus emplazamientos.

Artículo 7.—La instalación de publicidad direccional en elementos de mobiliario urbano estará sujeta a la previa concesión y autorización de la licencia, que contendrá la forma y tiempo de ocupación. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, habrán de solicitarlo por escrito.

Artículo 8.—La tasa deberá ser liquidada e ingresada con anterioridad a la instalación de las vallas, carteleras o elementos publicitarios resultante de la liquidación. La falta de pago de dichas liquidaciones, será la causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada, que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.

Artículo 9.—Las instalaciones y sus emplazamientos deberán cumplir, en función de su modalidad, las determinaciones que a continuación se regulan. No obstante, en lo no previsto por la Ordenanza municipal deberá tenerse en cuenta la semejanza con las modalidades que siguen y, en cualquier caso, mantenerse el espíritu de la normativa.

Artículo 10.—Se establecen las siguientes modalidades:

- a) Vallas publicitarias o carteleras.
- b) Colgaduras y otros soportes publicitarios no rígidos.
- c) Pantallas de publicidad variable.
- d) Remolques publicitarios.
- e) Publicidad direccional situada en elementos de mobiliario urbano.

Artículo 11.—*Vallas publicitarias o carteleras.*

Se considerará valla o cartelera publicitaria a la instalación constituida por materiales consistentes y duraderos, dotada de superficie plana de chapa o pantalla y de marco, de contenido fijo o variable en el tiempo y que tiene por fin el de exhibir mensajes.

Cuando el mensaje, fijo en el tiempo, sea de la actividad desarrollada en el lugar donde se encuentra se considerará rótulo. Deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- La dimensión máxima de la valla o cartelera no superará 30 m<sup>2</sup>, incluidos los marcos.
- La altura máxima de las vallas en su parte superior no superará los 7m, medidos sobre la rasante del terreno.
- No se permitirá saliente alguno de la misma sobre la vía pública que interfiera el paso de peatones o vehículos, debiendo quedar integrada en la misma y en su entorno.
- Queda prohibida su instalación dentro del ámbito del Núcleo Histórico y en el de los edificios catalogados A.

Artículo 12.—*Colgaduras y otros soportes publicitarios no rígidos.*

Son instalaciones publicitarias de carácter efímero, realizadas sobre telas, lonas o similares. Su instalación estará asociada a obras de reparación y rehabilitación en el inmueble de referencia. Deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- No se permitirá saliente alguno de la misma sobre la vía pública que interfiera el paso de peatones o vehículos, debiendo quedar integrada en la misma y en su entorno.
- Dentro del entorno del Bien de Interés Cultural declarado y en el de los edificios catalogados a solo se permitirán estas instalaciones publicitarias en el mobiliario urbano exclusivamente diseñado para tal fin, prohibiéndose la instalación en el resto.

Artículo 13.—*Pantallas de publicidad variable.*

Son aquellas instalaciones constituidas por un soporte rígido exento que sustenta una pantalla capaz de producir mensajes de contenido variable, por medios mecánicos, electrónicos o similares. Estas instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La dimensión máxima de la pantalla no superará 10 m<sup>2</sup>, marcos incluidos.
- La altura máxima de las pantallas en su parte superior no superará los 7 m, medidos sobre la rasante del terreno.
- No se permitirá saliente alguno de la misma sobre la vía pública que interfiera el paso de peatones o vehículos, debiendo quedar integrada en la misma y en su entorno.
- Queda prohibida su instalación dentro del entorno del Bien de Interés Cultural declarado y en el de los edificios catalogados A.

Artículo 14.—*Remolques publicitarios.*

Son instalaciones publicitarias móviles, realizadas sobre remolques homologados de vehículos. Estas instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Sólo se instalarán en plazas o zonas de aparcamiento habilitadas a tal efecto, lo cual deberá ser informado por los servicios municipales responsables del tráfico. No se permitirá saliente alguno de la misma sobre la vía pública que interfiera el paso de peatones o vehículos, debiendo quedar integrada en la misma y en su entorno.
- Dentro del entorno del Bien de Interés Cultural declarado y en el de los edificios catalogados a no se permitirán estas instalaciones publicitarias.

Artículo 15.—*Publicidad direccional situada en elementos de mobiliario urbano.* Se considera publicidad direccional aquella cuyo contenido corresponde a la denominación de un establecimiento, razón social del titular o actividad comercial en la que se acompañe de indicativos de dirección.

Artículo 16.—*Documentación específica a aportar para el procedimiento de obtención de licencia:*

- Plano de situación a escala adecuada.
- Memoria descriptiva y gráfica que defina las características de su objeto y de la ubicación donde se pretenda llevar a cabo.
- Fotografías de estado actual de la ubicación solicitada.
- Estudio de Seguridad y Salud (en su caso).
- Acreditación de seguro de responsabilidad civil exigido, en su caso, para la concesión de la licencia.

Con posterioridad a su instalación y en el plazo de 10 días:

- Certificado de facultativo competente, en el que conste que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se cumplen las condiciones mínimas exigibles de seguridad y estética.

III. *Medidas disciplinarias.*

Artículo 17.—*Infracciones:* Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las normas técnicas.

Artículo 18.—*Responsables:*

- La empresa publicitaria titular de la instalación.
- El beneficiario del mensaje.

Artículo 19.—Toda infracción llevará consigo la imposición de sanción a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios causados.

Artículo 20.—*Tipos de infracciones:*

- Leves: Aquellas en las que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales y no tengan carácter grave.
- Graves: Efectuar instalaciones sin licencia.

No ajustarse a licencia.

No mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad.

No mantenimiento en las debidas condiciones de ornato.

Artículo 21.—*Cuantía de las sanciones:*

- Ejecución sin licencia, cuando sea legalizable. Sanción del 5% del valor de la instalación.
- Ejecución sin licencia, cuando no sea legalizable. Sanción del 20% del valor de la instalación.

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 22.—*Protección de la legalidad:*

Cuando las instalaciones se realizaren sin licencia o en contra de sus determinaciones y fuesen legalizables, el interesado deberá solicitar licencia o ajustarla a la ya concedida en el plazo de dos meses una vez requerido por la Administración.

En defecto de la solicitud o cuando no pueda concederse por disconformidad con la ordenación vigente se procederá a impedir definitivamente dicha actividad, ordenando la retirada de las instalaciones.

Artículo 23.—*Acción sustitutoria:*

La Administración podrá ejecutar la retirada subsidiaria de las instalaciones publicitarias previo apercibimiento con repercusión de los gastos de ejecución y almacenaje al interesado. Realizada la ejecución subsidiaria se concederá a los titulares de los elementos un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos retirados, mediante su recogida de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fija.

IV. *Cuantía de la tasa.*

Artículo 24.

1.—Se establece una tarifa aplicable a la instalación de elementos destinados específicamente a la exhibición de mensajes publicitarios, de 0'34 €/m<sup>2</sup> x día. Con una tarifa mínima de 65 €.

2.—Se establece una tarifa aplicable a la modalidad e) del artículo 10, de:

- a) 122,39 euros con la concesión de la licencia.
- b) cuota anual de 122,88 euros, estableciéndose una carencia de un año a partir de la concesión de la licencia.

V. *Entrada en vigor.*

Artículo 25.—Esta ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Umbrete a 27 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

4W-9141

EL VISO DEL ALCOR

Doña Esperanza Jiménez Gutiérrez, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, y en el punto 4.º de su orden del día, por unanimidad de los catorce Concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho componen la Corporación, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 32/2018, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 256, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 32/2018 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>	
342	63300	Dotación de maquinaria en el gimnasio municipal	35.000,00 €
171	63301	Juegos infantiles, suelo de caucho, mobiliario urbano	70.000,00 €
153	61900	Mejora calle Alhelí	165.000,00 €
153	61000	Pasarela del tanatorio	15.000,00 €
933	62200	Cerramiento edificio Jefatura Municipal	35.000,00 €
TOTAL GASTOS		320.000,00 €	

En El Viso del Alcor a 27 de noviembre de 2018.—La Delegada de Hacienda, Esperanza Jiménez Gutiérrez.

34W-9149

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es